

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00290-00.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, para el efecto indique el lapso en que se causaron los intereses remuneratorios cuyo pago solicita.
2. Presente en debida forma en mandato conferido a la abogada Dalis Cañarete, toda vez que de los documentos adjuntos no se advierte que el mismo se hubiese conferido mediante mensaje de datos (art. 5, L. 2213/22) ni se encuentra suscrito por ninguna de las partes (art. 74, C.G.P.).
3. Presente la subsanación debidamente integrada en un solo escrito para efectos del traslado.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **18 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*